

CONTRATO DE COMPRAVENTA (*) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (FIDEICOMISO P.A. COSTERA) Y (*)

COMPRADOR: **NOMBRE (*)**
NIT: (*)

VENDEDOR: **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (FIDEICOMISO P.A. COSTERA).**
NIT. 830.054.539.

OBJETO: Compraventa de (*), que se identifica a continuación: Vehículo (*). Placa: (*) . Modelo (*). Nro. Motor: (*). Serie: (*). Color: (*).

VALOR: (*)

Entre los suscritos a saber: **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (FIDEICOMISO P.A. COSTERA)** NIT 830.054.539-0, sociedad que actúa a través de su Representante Legal, [*], mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° [*], expedida en [*], según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL VENDEDOR** y por otra parte , [*] mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. [*], quién en su calidad de [*], obra en nombre y representación de [*], sociedad constituida mediante [*] del [*] de [*] de [*], de la Notaría [*], identificada con NIT [*], y quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, acuerdan celebrar el presente contrato de compraventa de vehículo conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** - en adelante **ANI** y la Sociedad **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA S.A.S**, se suscribió el Contrato de Concesión 004 del 10 de septiembre de 2014, cuyo objeto es la: Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, en adelante, el Proyecto.
2. Que la Sociedad **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA S.A.S**, conforme a la Sección 3.13 de la Parte General del Contrato Principal, constituyó el **FIDEICOMISO P.A. COSTERA**, en el que actúa como fideicomitente y a través del cual se canalizan todos los activos y pasivos y en general se administran todos los recursos del Proyecto.
3. Que mediante SOLICITUD DE OFERTA PARA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS Nro. **V05**, **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, solicitó oferta para llevar a cabo la compraventa de vehículos.

CONTRATO DE COMPRAVENTA (*) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (FIDEICOMISO P.A. COSTERA) Y (*)

4. Que la empresa (*) presentó a **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, la Propuesta Económica más favorable para la adquisición mediante compraventa del/los vehículo(s) (*).
5. Que el vehículo(s) de Placa: (*) . Modelo (*). Nro. Motor: (*). Serie: (*). Color: (*)., forma(n) parte de los activos del Proyecto y por lo tanto se encuentra(n) a nombre de **PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (FIDEICOMISO P.A. COSTERA)**, identificado con NIT N° 830.054.539-0, quien figura como único propietario.
6. Que una vez revisada la documentación vigente del/los vehículo(s) Placa: (*), en la plataforma de Registro Único Nacional de Transito (RUNT), se constata que el vehículo se encuentra al día con sus obligaciones ante las autoridades del tránsito.

Que, con base en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. - EL VENDEDOR se obliga a transferir al **COMPRADOR**, la propiedad del vehículo Placa: (*) . Modelo (*). Nro. Motor: (*). Serie: (*). Color: (*)., como cuerpo cierto, con pleno conocimiento de causa a su entera satisfacción, es decir, que el **COMPRADOR** lo adquiere en el estado en que se encuentra, por lo cual renuncia a evicción por vicios redhibitorios, así como a cualquier reclamo posterior, en relación al estado mecánico del vehículo de acuerdo a las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

Descripción	Marca	Línea	Año	Combustible	Placa	Cilindraje	Kilometraje
(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. – Las partes acuerdan como valor de venta del/los vehículo(s) Placa: (*) . Modelo (*). Nro. Motor: (*). Serie: (*). Color: (*), objeto del presente contrato, la suma de (*).

TERCERA: FORMA DE PAGO. - EL COMPRADOR pagará el valor a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma:

- Un único pago equivalente a la totalidad del valor del contrato, una vez emitida y presentada la factura de venta por parte del **VENDEDOR**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos deberán realizarse por **EL COMPRADOR**, mediante consignación en dinero en efectivo, cheque de gerencia o transferencia electrónica, en la cuenta de ahorros Bancolombia N° 03160890630 PA COSTERA - PAGOS O&M, a más tardar a los cinco (5) días hábiles después de emitida y presentada la factura de venta por parte del **VENDEDOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUISITOS PARA EL PAGO. - Los pagos de que trata esta cláusula estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del **VENDEDOR**:

CONTRATO DE COMPRAVENTA (*) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (FIDEICOMISO P.A. COSTERA) Y (*)

- a) Presentación de la factura por el valor total del vehículo Placa: (*) . Modelo (*). Nro. Motor: (*). Serie: (*). Color: (*).
- b) Registro Único Tributario de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, identificado tributariamente con el NIT 830.054.539-0.

CUARTA: SANEAMIENTO. - EL VENDEDOR garantiza que los bienes que transfiere se encuentran libre de dominio y limitaciones a la propiedad y que en todo caso saldrá al saneamiento en los eventos de ley.

QUINTA: ENTREGA. - EL VENDEDOR, hará entrega real y material al **COMPRADOR**, del vehículo Placa: (*) . Modelo (*). Nro. Motor: (*). Serie: (*). Color: (*), objeto del presente contrato, mediante la suscripción del acta de entrega, una vez se firme el contrato y se verifique el ingreso del valor de la venta en la cuenta bancaria señalada.

EL COMPRADOR a su vez declara haberla recibido a satisfacción en las condiciones y estado en que fue comprada.

SEXTA: OBLIGACIONES.

Por parte del VENDEDOR: a.) **EL VENDEDOR** se obliga a hacer entrega real y material del bien objeto del presente contrato, libre de gravámenes, embargos y multas hasta la fecha de suscripción del presente contrato, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. b) Suscribir los documentos necesarios para formalizar el traspaso del vehículo.

Por parte del COMPRADOR: a) **EL COMPRADOR** se obliga a recibir el bien objeto de este contrato según las condiciones pactadas. b) Pagar el precio pactado dentro del presente contrato. c) Realizar las reparaciones que sean necesarias dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del presente contrato, para que el vehículo obtenga el certificado de la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes. d) Realizar todas las gestiones y trámites ante las autoridades competentes para el perfeccionamiento del traspaso, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la firma del presente contrato.

SÉPTIMA: GASTOS. - Los gastos de matrícula, los gastos de licencia de circulación, placa, impuestos, reparaciones y los demás inherentes al funcionamiento y movilización del vehículo y en general de cualquier gasto que genere la presente transferencia en su totalidad estarán a cargo del **COMPRADOR**, incluidos incluso los gastos en renovación de SOAT, revisión técnico-mecánica e impuestos que se incurran durante el período de traspaso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos como multas y demás sanciones que recaigan sobre el vehículo antes de la inscripción del traspaso ante la Oficina de Tránsito la cual en todo caso no podrá superar los noventa (90) días calendario posteriores a la firma del presente contrato, corren por cuenta del **COMPRADOR**.

OCTAVA. IMPUESTOS. - Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato estarán a cargo exclusivo del **COMPRADOR. EL VENDEDOR** discriminará el Impuesto sobre las Ventas (IVA) en cada factura cuando dicho Impuesto sea aplicable, al **COMPRADOR** y este se lo pagará de acuerdo con las

**CONTRATO DE COMPRAVENTA (*) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA
S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA
S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (FIDEICOMISO P.A. COSTERA) Y (*)**

normas y tarifas vigentes para el mismo en el momento de su causación. La factura debe contener los requisitos establecidos en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. Las Partes declaran conocer las normas tributarias colombianas vigentes, aplicables.

NOVENA: DESCUENTO COMPENSATORIO. - En ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes acuerdan que en caso de que **EL COMPRADOR** no cumpla la obligación principal contraída por la suscripción del presente Contrato cancelará en favor del **VENDEDOR**, como tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, la cual será considerada como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios causados al **VENDEDOR** sin perjuicio del derecho del **VENDEDOR** de perseguir la indemnización plena de perjuicios por la vía prejudicial o judicial. Así mismo, las partes convienen que el valor acordado como descuento compensatorio podrá ser deducido directamente por **EL VENDEDOR** de los dineros que adeude al **COMPRADOR**, en caso de haberlos, o deberá ser girado por **EL COMPRADOR** a la cuenta bancaria que **EL VENDEDOR** le indique, en caso de no haber saldos pendientes de pago.

DÉCIMA: DERECHO DE CONTRADICCIÓN. - Para garantizar el derecho de contradicción y mantener a salvo la equivalencia prestacional, las partes acuerdan agotar el siguiente conducto regular para la aplicación de la Cláusula Novena:

- a) **EL VENDEDOR** comunicará por escrito al **COMPRADOR** su intención de aplicar el descuento.
- b) Recibida la comunicación, **EL COMPRADOR** contará con tres (3) días hábiles para explicar por escrito los motivos eximentes de su responsabilidad en relación con la obligación indicada por **EL VENDEDOR** y explicará las soluciones que propone para garantizar el cumplimiento inmediato de sus obligaciones.
- c) **EL VENDEDOR** analizará la propuesta de cumplimiento que le formule **EL COMPRADOR**, determinará y le informará por escrito, si continúa con la ejecución del Contrato y en qué términos, si procede a la aplicación del descuento.

DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Todas las controversias que se susciten en ejecución del presente contrato deberán ser resueltas mediante acuerdo directo entre las partes, el cual se adelantará en un término máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde el momento en que una parte informa a la otra la existencia de una controversia, y la solución acordada a la misma constará en un Acuerdo Formal de Transacción suscrito por ambas partes. De no lograrse acuerdo entre las partes, la diferencia se resolverá en primera instancia, por el mecanismo de Conciliación prejudicial y de no haber acuerdo, se ejercerá la acción contractual ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. **EL COMPRADOR** se obliga a cumplir a cabalidad lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales, y con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen. Así mismo, **EL COMPRADOR** se obliga a guardar reserva de la información que le sea entregada por **EL VENDEDOR**, o a la que tenga acceso en desarrollo del presente Contrato, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada. En cumplimiento de la obligación de reserva **EL COMPRADOR** deberá: a. Utilizar la información suministrada por **EL VENDEDOR** para la labor encomendada; comprometerse, además, a utilizar todos los medios a su alcance para garantizar la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, y hacer extensivo dicho deber de confidencialidad a cualquier persona que por su relación con él, deba tener acceso a dicha información, para el correcto cumplimiento de sus

**CONTRATO DE COMPRAVENTA (*) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA
S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA
S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (FIDEICOMISO P.A. COSTERA) Y (*)**

obligaciones. b. Abstenerse de reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente compromiso, sin previa autorización escrita del **VENDEDOR**. **EL COMPRADOR** reconoce que la información entregada pertenece al **VENDEDOR** o al tercero que haya autorizado al **VENDEDOR** para suministrar la información confidencial. Por ello, se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente y/o lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización realizada por **EL COMPRADOR** de cualquier forma distinta a la definida en el presente Contrato, ya sea de forma dolosa o culposa. El presente compromiso de confidencialidad tendrá vigencia desde la fecha de la firma del Contrato y hasta cinco (5) años más después de la terminación del mismo.

DÉCIMA TERCERA: LISTAS. - EL COMPRADOR declara que no se encuentra en las Listas OFAC (Clinton) y ONU; así mismo, se responsabiliza ante **EL VENDEDOR** (persona jurídica) porque sus miembros de Junta Directiva o Junta de Socios, sus Representantes Legales o su Revisor Fiscal, tampoco se encuentren en dichas Listas. **EL COMPRADOR** acepta que la inobservancia de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato.

DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN. EL COMPRADOR declara y garantiza que:

- a) Cumplirá toda la normatividad que le sea aplicable, así como los estándares a los que voluntariamente se haya adherido y a su vez con los requerimientos y órdenes de las autoridades que sean competentes, nacionales e internacionales, que tengan por objeto o por efecto la prevención, control y administración del riesgo de fraude, soborno y corrupción; teniendo implementados con eficiencia las políticas y procedimientos de cumplimiento que se derivan de dichas disposiciones legales y en especial observará las normas relacionadas con estas materias que se encuentren en otras disposiciones del Contrato;
- b) Mantendrá en cualquier relación con un representante de la administración pública en el desempeño de su actividad, una relación guiada por el respeto institucional y la transparencia;
- c) No incurrirá en acciones relacionadas con fraude, soborno y/o corrupción, en relación con funcionarios públicos, candidatos para un servicio público o con particulares, como tampoco realizará actividades ilícitas en cualquier país donde opera, ni posee litigios, demandas o investigaciones en curso en dichos territorios que puedan afectar la celebración y ejecución del Contrato de forma alguna;
- d) No usará al **VENDEDOR**, o al Grupo ISA, ni sus empresas o la relación con éstas, o cualquier otro tercero, para cometer actos ilícitos o relacionados con fraude, soborno y/o corrupción; en especial, para obtener un negocio con ISA y sus empresas o para alterar los términos, condiciones o cumplimiento de cualquier contrato o pedido de ISA y sus empresas, incluido, entre otros, este Contrato;
- e) Ni **EL COMPRADOR**, ni sus filiales, están directa o indirectamente participadas o controladas, total o parcialmente, por un funcionario público susceptible de tomar o influir en actuaciones oficiales a favor o en contra de cualquiera de las Partes o del Contrato, y ningún administrador de hecho o de derecho o empleado del **COMPRADOR** con capacidad para influir en las decisiones que afectan el Contrato se espera que tenga la condición de funcionario público a lo largo de la ejecución del Contrato, no obstante, si esto último ocurriera, **EL COMPRADOR** lo notificará de forma inmediata;
- f) Se abstendrá de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados con actividades de fraude, soborno y/o corrupción; por lo que implementará medidas para administrar con seguridad razonable los riesgos de fraude, soborno y/o

CONTRATO DE COMPRAVENTA (*) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (FIDEICOMISO P.A. COSTERA) Y (*)

corrupción de terceros y en caso de que actúe como mandatario del **VENDEDOR**, deberá cumplir los procedimientos que señale ésta para la prevención de este tipo de riesgos;

- g) Iniciará las acciones legales procedentes, frente a los hechos fraude, soborno y/o corrupción, absteniéndose de iniciar acciones legales en nombre o representación del **VENDEDOR**;
- h) Participará en las actividades de divulgación que establezca **EL VENDEDOR** para la prevención los riesgos de fraude, soborno y/o corrupción y adoptará los protocolos que de dichas actividades se deriven o que sean desarrollo de lo establecido en esta sección y que se entenderán incorporados al Contrato; para lo cual se compromete a exigir la presencia de los representantes involucrados con la ejecución del Contrato y garantizará que todos los que actúen a nombre del **COMPRADOR** o con recursos de este contrato, conozcan y cumplan las disposiciones de esta sección;
- i) Mantendrá registros precisos de todas las transacciones relativas a este Contrato de acuerdo con las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas y en cumplimiento de las demás normas aplicables de forma que permitan identificar debidamente las distintas erogaciones;
- j) Informará al **VENDEDOR** en caso de tener conocimiento o sospecha acerca de cualquier riesgo de fraude, soborno y/o corrupción o de la mención en cualquier proceso administrativo o judicial de cualquier hecho relacionado con los anteriores riesgos a fin que **EL VENDEDOR** pueda tomar las medidas de administración pertinentes, o de cualquier hecho que pudiera implicar el incumplimiento de cualquier declaración o garantía señaladas en esta sección, o de cualquier duda en relación con la aplicación de lo establecido en esta sección y colaborará con **EL VENDEDOR** en las investigaciones a que haya lugar y entregará la información que ésta requiera para la prevención de este tipo de riesgos. En todo caso, **EL COMPRADOR** siempre actuará de manera que se mitigue en todo caso la agravación de los riesgos de fraude, soborno y/o corrupción.

Las anteriores declaraciones se extienden a los empleados y administradores de hecho o de derecho del **COMPRADOR**, así como a los socios con una participación superior al cinco por ciento (5%) y también a los terceros en general del **COMPRADOR** que tengan una influencia en éste.

Durante el periodo de vigencia del Contrato y durante cinco (5) años después de terminación de éste y en todo caso dentro del plazo máximo de prescripción de los delitos relacionados con fraude, soborno y/o corrupción de acuerdo con la normatividad aplicable para **EL VENDEDOR**, **EL COMPRADOR** acepta mantener todos los registros y libros de cuentas habituales y adecuados y todas las anotaciones habituales y correctas relacionadas con sus costos y gastos relacionados con el Contrato, por lo que deberá exigir a sus representantes, subcontratistas, prestadores de servicios, proveedores y personal de estos que hagan lo propio. Durante el periodo descrito anteriormente, **EL VENDEDOR** podrá, previa notificación al **COMPRADOR**, auditar y/o inspeccionar los libros, registros e instalaciones para verificar el cumplimiento de las declaraciones contenidas en esta sección y de las facturas emitidas por **EL COMPRADOR**, así como la de los representantes, subcontratistas, prestadores de servicios, proveedores y personal de estos, por lo que **EL VENDEDOR** podrá exigirle al **COMPRADOR** que incluya una cláusula en las relaciones con estos últimos que facilite el cumplimiento de esta obligación. Las auditorías y/o inspecciones las realizará el personal del **VENDEDOR** o las personas que éste designe. **EL COMPRADOR** acepta proporcionar al equipo de

CONTRATO DE COMPRAVENTA (*) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (FIDEICOMISO P.A. COSTERA) Y (*)

auditoría o inspección designado por **EL VENDEDOR** acceso razonable a los registros e instalaciones del **COMPRADOR**. Con ocasión de la auditoría y/o inspección, se podrá acordar un plan de mejoramiento, sin perjuicio de la consideración en los programas de evaluación de desempeño del **COMPRADOR**. **EL VENDEDOR** asumirá el gasto de su equipo de inspección o sus auditores.

Además, en caso de incumplimiento de las declaraciones de esta sección o del plan de mejoramiento o la realización de actos que impidan materialmente realizar la inspección o auditoría y de cualquier investigación en general y/o de la imposición de cualquier sanción contra **EL COMPRADOR** derivada del desconocimiento de la normatividad de fraude, soborno y corrupción que le sea aplicable y/o la inclusión en las listas restrictivas, vinculantes o sancionatorias, nacionales o extranjeras, relacionadas con la prevención de este tipo de riesgo o de cualquier otro riesgo que pueda derivar en fraude, soborno y/o corrupción, incluidas las listas no vinculantes para **EL VENDEDOR**, en especial, en la lista de empresas y personas sancionadas por el Banco Mundial por haberse determinado que estuvieron involucradas en prácticas fraudulentas, corruptas, colusorias, coercitivas u obstructivas **EL VENDEDOR** podrá resolver o terminar el Contrato o acordarse una suspensión de este, o solicitar la nulidad del Contrato por vicios de consentimiento de acuerdo con las declaraciones contenidas en esta sección, sin que **EL COMPRADOR** tenga derecho a ningún pago adicional por concepto de daños o de indemnización, al mismo tiempo que los pagos contractualmente debidos sólo podrán pagarse en la medida en que lo permita la ley aplicable y/o los procedimientos y/o controles que tenga implementada **EL VENDEDOR**.

En el evento de resolución o terminación, se aplicará lo establecido en el derecho de contradicción y en este caso **EL COMPRADOR** deberá documentar al **VENDEDOR** que ha implementado eficazmente medidas para prevenir el riesgo de fraude, soborno y/o corrupción. Finalmente, se entiende autorizado **EL VENDEDOR** para revelar información del **COMPRADOR** ante cualquier autoridad relacionada con los hechos de fraude, soborno y corrupción, sin perjuicio de los procedimientos del canal de denuncias que tenga **EL VENDEDOR**. Una vez terminado el Contrato, **EL VENDEDOR** podrá considerar este hecho como un impedimento para la aceptación de solicitudes de oferta, pedidos, órdenes y en general el perfeccionamiento y ejecución de cualquier relación comercial.

Si hubiere recaído sentencia condenatoria contra los administradores de hecho o de derecho o empleados del **COMPRADOR** que gestionan directa o indirectamente el Contrato, en cualquier proceso administrativo o judicial relacionado con hechos que impliquen riesgos de fraude, soborno y/o corrupción; o que estén incluidos en las listas restrictivas, vinculantes o sancionatorias, nacionales o extranjeras, relacionadas con la prevención de este tipo de riesgo o de cualquier otro riesgo que pueda derivar en fraude, soborno y/o corrupción, incluidas las listas no vinculantes para **EL VENDEDOR**; podrá esta última solicitar al **COMPRADOR**, la remoción de los administradores de hecho o de derecho o empleados condenados o incluidos en las listas mencionadas. Lo anterior, sin perjuicio que **EL VENDEDOR** podrá resolver o terminar el Contrato o acordarse una suspensión de este, o solicitar la nulidad del Contrato por vicios de consentimiento de acuerdo con las declaraciones contenidas en esta sección, sin que **EL COMPRADOR** tenga derecho a ningún pago adicional por concepto de daños o de indemnización.

CONTRATO DE COMPRAVENTA (*) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (FIDEICOMISO P.A. COSTERA) Y (*)

Ninguna instrucción recibida del **VENDEDOR** podrá ser interpretada como destinada a autorizarlo para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito, y en especial, de riesgo de fraude, soborno y/o corrupción.

Cualquier entidad, que se pronuncie de conformidad con las disposiciones de resolución de controversias del Contrato, estará facultada para determinar las consecuencias contractuales de cualquier presunto incumplimiento de esta sección.

En todo caso, **EL COMPRADOR** mantendrá indemne al **VENDEDOR**, sus accionistas, administradores o empleados y las contrapartes relacionadas con el Contrato, frente a cualquier demanda, pérdida de daños y perjuicios derivados o relacionados con el incumplimiento de las declaraciones contenidas en esta sección o con los supuestos descritos en la misma.

Los hechos y actos de fraude, soborno y/o corrupción a los que se refiere esta sección se interpretará de acuerdo con las leyes que le aplican al **VENDEDOR** y conforme la Guía Gestión Anticorrupción y Antisoborno de ISA y sus Empresas, la cual hará parte integral del presente Contrato, así como las demás cláusulas establecidas en éste, en el cual se pueden establecer obligaciones particulares de acuerdo con las leyes que le aplican al **VENDEDOR**. Ante cualquier dificultad de interpretación se entiende por fraude: cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; y por soborno y corrupción: ofrecer, prometer, entregar, aceptar o solicitar una ventaja inapropiada de cualquier valor (de naturaleza financiera o no) directa o indirectamente, e independiente de su ubicación, para influenciar indebidamente las acciones de la otra parte o como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de estas personas.

DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de este por las partes.

DÉCIMA SEXTA. Las Partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora o requerimientos legales, a los cuales las partes renuncian expresamente.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y JURISDICCION. - Las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla y para todos sus efectos se regirán por las leyes de la República de Colombia.

Para constancia se firma a los (*).

EL VENDEDOR

(*).

C.C.

Representante Legal

**CONTRATO DE COMPRAVENTA (*) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA
S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA QUIEN ACTÚA EN SU CALIDAD DE VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA
S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (FIDEICOMISO P.A. COSTERA) Y (*)**

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
Sociedad que actúa única y exclusivamente en su calidad de Vocera y administradora del
Patrimonio Autónomo Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria (Fideicomiso P.A. Costera)
NIT. 830.054.539-0

EL COMPRADOR

NOMBRE DEL COMPRADOR
C.C. No. (*) de (*).
Título

NO COPIAR